



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno de la citada Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2271.02 de fecha once de octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, los errores u omisiones técnicas que advirtió



derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil dos, la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.



6. Que con fecha ocho de enero de dos mil tres, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintidós de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus



atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el Código de la materia, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción fue



emplazada con fecha ocho de enero de dos mil tres, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del nueve de enero de dos mil tres y feneció el veintidós de enero de dos mil tres, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero de dos mil tres, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de José María Roa, Colonia Obrera, C.P. 06800, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, en busca del C. Eduardo Regalado Pérez, Presidente del Comité Ejecutivo de la Agrupación Política Local ‘Unión Ciudadana en Acción’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local ‘Unión Ciudadana en Acción’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, ‘Ciudadanos Unidos por México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘México Joven’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’, ‘Vida Digna’, ‘Avance Ciudadano’, ‘Movimiento Libertad A.P.L.’ y ‘Por la Tercera Vía’, de fecha trece de



diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Alberto Valencia Gutiérrez y que desempeña el cargo de Presidente del Comité quien se identificó con: 440602688505 - IFE documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”

- IV. Con fecha veintidós de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha dos de mayo del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veintidós de enero dos mil tres, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comentario, literalmente se establece lo siguiente:



"6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

La Agrupación presentó como documentación comprobatoria del rubro de ingresos, los recibos de aportaciones en especie de afiliados por un importe de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), los cuales no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal, lo que incumple lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.

6.2 ASPECTOS GENERALES

No obstante que le fue requerida mediante oficios DEAP/525.02 y DEAP/0686.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, la Agrupación no proporcionó la documentación que se relaciona:

- Relación de los bienes muebles que tiene en comodato y cotizaciones.**
- Kárdex del control de los movimientos de entradas y salidas de almacén por sus publicaciones.**
- Copia de la cédula de identificación fiscal.**

Por lo anterior, incumplió lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el apartado denominado "Financiamiento de Afiliados", se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, como conclusión 6.1 la siguiente irregularidad:

"6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

La Agrupación presentó como documentación comprobatoria del rubro de ingresos, los recibos de aportaciones en especie de afiliados por un importe de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), los cuales no contienen la impresión de la cédula de



Identificación fiscal, lo que incumple lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.”

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

“TRATANDO DE CUMPLIR CON TODOS LOS LINEAMIENTOS QUE DICTAMINA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y CUMPLIENDO CON LAS ORDENANZAS EMANADAS DEL CUERPO DE FISCALIZACIÓN, ADJUNTO DOCUMENTO QUE AVALA NUESTRA POSTURA POR CONSEGUIR LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, YA QUE EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO HA PODIDO DARNOS EL CONOTADO REGISTRO DE NUESTRA ASOCIACIÓN POLÍTICA LOCAL.”

En este sentido y después de realizar una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que en la especie, se trata de una omisión de tipo administrativo que infringe el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esto es así, debido a que esta autoridad electoral advierte que los recibos expedidos por la Agrupación Política que respaldan el importe total de sus ingresos por concepto de afiliados en especie por la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal.

Bajo este contexto, la Agrupación Política pretende desvirtuar la observación aludida, esgrimiendo diversos argumentos que, a su juicio, le imposibilitaron cumplir cabalmente con la obligación establecida en el citado numeral de la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de la Agrupaciones Políticas Locales,



el cual establece para lo que importa, los requisitos indispensables que debe contener el recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, mismo que señala expresamente el espacio para la respectiva impresión de la cédula de registro federal de contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda de la Agrupación Política en cita.

Por lo tanto, este órgano superior de dirección no puede tener por solventada la irregularidad en análisis, debido a que la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, debió con toda oportunidad, implementar las acciones conducentes a fin de contar físicamente con la cédula de registro para el pago de sus contribuciones hacendarias, y con ello cumplir a cabalidad con la obligación impuesta en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En consecuencia, dicha circunstancia se traduce en que la irregularidad cometida por la Agrupación Política Local debe encuadrarse como técnico-administrativa, consistente en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tiene como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización.

- VII. En el apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se señala dentro del rubro identificado con la clave 6.2 denominado "Aspectos Generales", lo siguiente:

"6.2 ASPECTOS GENERALES

No obstante que le fue requerida mediante oficios DEAP/525.02 y DEAP/0686.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, la Agrupación no proporcionó la documentación que se relaciona:

- Relación de los bienes muebles que tiene en comodato y cotizaciones.***
- Kárdex del control de los movimientos de entradas y salidas de almacén por sus publicaciones.***
- Copia de la cédula de identificación fiscal.***



Por lo anterior, incumplió lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.”

En relación con lo anterior la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, en su escrito de respuesta a la cédula de notificación de fecha veintidós de enero del año que transcurre, argumentó lo siguiente:

“TRATANDO DE CUMPLIR CON TODOS LOS LINEAMIENTOS QUE DICTAMINA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y CUMPLIENDO CON LAS ORDENANZAS EMANADAS DEL CUERPO DE FISCALIZACIÓN, ADJUNTO DOCUMENTO QUE AVALA NUESTRA POSTURA POR CONSEGUIR LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, YA QUE EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO HA PODIDO DARNOS EL CONOTADO REGISTRO DE NUESTRA ASOCIACIÓN POLÍTICA LOCAL.”

Así, de los argumentos vertidos por la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción y de las constancias que integran el expediente de marras, una vez más esta autoridad electoral corrobora lo ya detectado en el Dictamen Consolidado en el sentido de la infractora fue omisa en la presentación de las relaciones de los bienes muebles que tiene en comodato y sus respectivas cotizaciones, así como el kárdex del control de los movimientos de entradas y salidas de almacén de sus publicaciones.

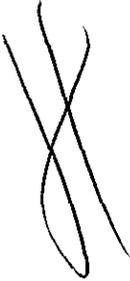
Aunado a esto, la Agrupación Política nunca desvirtúa ni aporta los elementos de convicción para subsanar la irregularidad aludida, sino por el contrario, expone el mismo argumento con el que pretende justificar la imposibilidad para la obtención de la cédula de registro federal de contribuyentes. Lo que en el presente caso, permite aducir a este órgano colegiado que la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción nunca exhibió la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en su



informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno, tal y como lo dispone la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

No obstante lo anterior, esta autoridad electoral considera que aún y cuando le fue requerida la documentación que nos ocupa, mediante oficios identificados con las claves DEAP/525.02 y DEAP/0686.02, de fechas cinco de abril y siete de mayo del año dos mil dos, respectivamente, expedidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Agrupación Política en comento no aportó la información solicitada para subsanar la infracción de cuenta.

- VIII. En esta tesitura, es conveniente precisar que en las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano electoral determina que existe una conducta reincidente de la Agrupación Política infractora respecto del ejercicio dos mil, y que en su momento fue sancionada con una amonestación pública; únicamente por la observación referente a la falta de impresión de la cédula de registro federal contribuyentes en el recibo único de aportación; por consiguiente, dicha infracción actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.



Por lo que hace a la infracción concerniente a la omisión de la Agrupación Política para presentar la documentación requerida por esta autoridad electoral, es preciso señalar que en ésta, no concurren agravantes que pudieran actualizar el supuesto jurídico previsto en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.



Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e) y 276 párrafo primero, inciso a) del



Código Electoral del Distrito Federal, así como por el incumplimiento a al artículo 25 inciso g) de la citada ley sustantiva en materia electoral y a los numerales 2.1, y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 párrafo primero inciso a) y párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 2.1, y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI y VII** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando VIII**, de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, por conducto de su



representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri